



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO  
MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DENOMINADO SERVICIO PROFESIONAL PARA CERTIFICACIÓN PLATINO DENTRO DEL PROGRAMA DENOMINADO "MANTENIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PLAYAS" (PLAYA AVENTURAS, PESCADORES, MAYA, MANGLE Y SANTA FE) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE TULUM, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA LIC. JESSICA RAMÍREZ DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR; CONJUNTAMENTE CON EL LIC. VICENTE FRANCISCO ALDAPE MONCADA, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL; EL LIC. JUAN ANTONIO GARZA PÉREZ, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y ADMINISTRADOR DEL PRESENTE INSTRUMENTO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIO", REPRESENTADO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL MUNICIPIO" declara a través de sus representantes que:

- I.1 De conformidad a los establecido en el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 127, 128 fracción IX, 133 y 134, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; "EL MUNICIPIO", es una entidad pública que tiene competencia plena y exclusiva de su territorio, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda; asimismo, al Ayuntamiento le corresponde la representación jurídica del municipio de Tulum.
- I.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, fracción X de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 36 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, suscribe el presente instrumento la Oficial Mayor, siendo la autoridad que cuenta con la facultad para celebrar y suscribir, conjuntamente con el Tesorero Municipal, todo tipo de contratos y convenios en materia de y/o relacionados con bienes, servicios o arrendamiento, que obliguen económicamente al Municipio; según se establece en el Acuerdo Delegatorio de Facultades, con fecha 02 de octubre de 2024, emitido por el Presidente Municipal Constitucional, ciudadano Diego Castañón Trejo, en favor de la Oficial Mayor, y en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del citado Ayuntamiento, ambas publicadas el 11 de octubre de 2024 en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo; la Licenciada Jessica Ramírez de la Rosa, con R. F. C. RARJ930512QE4, quien acredita su personalidad como Oficial Mayor del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el período 2024-2027, mediante nombramiento con fecha 30 de septiembre de 2024.
- I.3 De conformidad con los artículos 4°, 26, fracción II y 33, fracción VI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, suscribe el presente instrumento el Licenciado Juan Antonio Garza Pérez, en su carácter de Director de Administración de la

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN", DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2025.



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO  
MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025

TULUM

Zona Federal Marítimo Terrestre, con R. F. C. **GAPJ890523E97**, quien acredita su personalidad como Director de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el período 2024-2027, mediante nombramiento con fecha 30 de septiembre de 2024, a su vez, **designado para administrar, dar seguimiento y verificar** el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" para los efectos del presente contrato.

- I.4 De conformidad con el artículo 125, fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, suscribe el presente instrumento el Licenciado Vicente Francisco Aldape Moncada, en su carácter de Tesorero Municipal de Tulum, con R. F. C. **AAMV871008AL5**, facultado para controlar y suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, los títulos de crédito, contratos y convenios que obliguen económicamente al Municipio, acreditando su personalidad con la copia certificada del Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fecha 23 de enero de 2025.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 35, fracción III, 53, Párrafo Segundo y 55, Párrafo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y numeral 71 de su Reglamento.
- I.6 Que para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato, cuenta con los Recursos provenientes del Fondo ZOFEMAT 30%, autorizados y comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con la suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio **MT/TM/DEyF/SPF/0037/2025**, de **26 de junio de 2025**, emitido por la Lic. María Teresa Arana Sánchez, Directora de Egresos y Finanzas del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Quintana Roo.
- I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **MTU-0805195X3**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal ubicado en Avenida Tulum Oriente, Manzana 1, Lote 1, colonia Centro, de la ciudad y municipio de Tulum, Quintana, Roo, C.P. 77780, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**", por conducto de su Apoderado Legal, declara que:

- II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante Escritura Pública número 12,450, libro 200, con fecha 9 de agosto de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 102, del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México; denominada "**INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL**", cuyo objeto social es:
- *Elaborar Normas Mexicanas, certificar la conformidad de éstas, y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.*
  - *Promover la cultura de la calidad en todos los sectores.*
  - *Coadyuvar a la solicitud de las autoridades competentes, en los procesos de evaluación para la aprobación o acreditamiento de los organismos a que se refiere la Ley Federal sobre*

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN", DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2025.



## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025

Metrología y Normalización, entre otros.

- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

Instrumento inscrito en el Registro Público de Personas Morales del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el folio número 31,224, con fecha 22 de diciembre de 1993.

Asimismo, entre sus actividades económicas que presenta en su Constancia de Situación Fiscal con fecha 28 de julio de 2025, destacan:

- Otros servicios profesionales, científicos y técnicos.

- II.2 El Administrador Único ciudadano [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública número 31,302, libro 481, con fecha primero del mes de marzo de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 115, de la Ciudad de México; mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna; el compareciente se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] con vigencia al [REDACTED] documento que cuenta con una fotografía al extremo izquierdo, la cual coincide con los rasgos del compareciente.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes IMN930810JR1
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT con fecha [REDACTED] a las [REDACTED] horas, INFONAVIT con fecha [REDACTED] a las [REDACTED] horas e IMSS con fecha [REDACTED] a las [REDACTED] horas, respectivamente.
- II.6 Tiene establecido su domicilio en [REDACTED] mismo que señala [REDACTED] para los fines y efectos legales del presente contrato.

### III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a "EL MUNICIPIO" la prestación del servicio denominado "Servicio Profesional para la Certificación Platino dentro del

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN", DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2025.



## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025

Programa denominado "Mantenimiento de Certificación de Playas" (Playa Aventuras, Pescadores, Maya, Mangle y Santa Fe) de la Dirección de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Tulum", en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.

Anexo Único: Cotización con fecha 15 de julio de 2025, emitida por el "Instituto Mexicano De Normalización Y Certificación, A. C."

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL MUNICIPIO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$278,800.00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)**, más impuestos que asciende a **\$44,608.00 (SON: CUARENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS OCHO PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que hace un total de **\$323,408.00 (SON: TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL, CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/MONEDA NACIONAL)**.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de impuestos	Precio total después de impuestos
3391	Renovación Playa Platino Aventuras	Servicio	1	\$50,000.00	\$50,000.00	\$58,000.00
3391	Renovación Playa Platino Pescadores	Servicio	1	\$17,000.00	\$17,000.00	\$19,720.00
3391	Renovación Playa Platino Maya	Servicio	1	\$17,000.00	\$17,000.00	\$19,720.00
3391	Certificación Playa Platino Mangle	Servicio	1	\$50,000.00	\$50,000.00	\$58,000.00
3391	Renovación Playa Platino Santa Fe	Servicio	1	\$17,000.00	\$17,000.00	\$19,720.00
3391	Servicio Integral de Auditoría y Emisión de Certificados Acreditados y Banderín	Servicio	1	\$127,800.00	\$127,800.00	\$148,248.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**pesos de los Estados Unidos Mexicanos**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO PROFESIONAL PARA LA CERTIFICACIÓN PLATINO DENTRO DEL PROGRAMA DENOMINADO "MANTENIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PLAYAS" (PLAYA AVENTURAS, PESCADORES, MAYA, MANGLE Y SANTA FE) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE TULUM**, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.



ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN", DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2025.



## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025

### TERCERA. ANICIPO.

Para el presente contrato “**EL MUNICIPIO**” no otorgará anticipo a “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”

### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**EL MUNICIPIO**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “**ANEXO ÚNICO**” que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “**EL MUNICIPIO**”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “**LAASSP**”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera digital al correo institucional recursosmateriales@tulum.gob.mx

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**EL MUNICIPIO**”, para efectos de pago.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN”, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2025.



## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025

**TULUM**

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” deberá presentar la información y documentación que el “EL MUNICIPIO” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “EL MUNICIPIO”.

El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria que se relaciona a continuación:

### CUENTA BANCARIA

**BENEFICIARIO:**

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y  
CERTIFICACIÓN, A. C.

**CUENTA No:**

**CLABE INTERBANCARIA:**

**INSTITUCIÓN BANCARIA:**



El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que “EL PRESTADOR DE SERVICIO” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

### QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La entrega se hará dentro del periodo establecido como vigencia del Contrato.

La entrega del servicio se realizará en el Palacio Municipal ubicado en la avenida Tulum Oriente, manzana 1, lote 1, de la colonia Centro, de la ciudad y municipio de Tulum, Quintana, Roo, C.P 77780; en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” contará con un plazo de **DIEZ DÍAS** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “EL MUNICIPIO”.

### SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día **8 (ochos)** del mes de **agosto** del año **2025**, al día **30 (treinta)** del mes de **septiembre** del mismo año **2025**.

### SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “EL MUNICIPIO” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL MUNICIPIO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN”, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2025.



## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "**EL MUNICIPIO**", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "**EL MUNICIPIO**" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"**EL MUNICIPIO**" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

### OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

### NOVENA. GARANTÍA

#### CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción III, de la "**LAASSP**"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TULUM**, por un importe equivalente al 10% (**diez por ciento**) del monto total del contrato.

Dicha fianza deberá ser entregada a "**EL MUNICIPIO**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

En caso de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "**EL MUNICIPIO**" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "**EL MUNICIPIO**" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" se obliga a entregar a "**EL MUNICIPIO**", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "**LAASSP**", los documentos modificatorios o endosos correspondientes,  
ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN", DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2025.



## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025

debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “**EL MUNICIPIO**” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”.

### DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**EL MUNICIPIO**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”

“**EL MUNICIPIO**”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“**EL MUNICIPIO**” designa como administrador del presente contrato al Licenciado Juan Antonio Garza Pérez, con R.F.C. **GAPJ890523E97**, Director de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN”, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2025.



## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025

# TULUM

**"EL MUNICIPIO"**, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL MUNICIPIO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

**"EL MUNICIPIO"**, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

### DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

**"EL MUNICIPIO"** aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo respectivo, las cuales se calcularán por un 2% (dos por ciento) sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL MUNICIPIO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (**CINCO DÍAS**) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

### DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2%, (dos por ciento) del importe total establecido, por cada día de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (**CINCO DÍAS**) posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN", DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2025.



## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025

**TULUM**

### DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

**"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

### DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

### DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

**"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato.

### DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL MUNICIPIO"**.

**"EL MUNICIPIO"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

### DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

### VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

**"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL MUNICIPIO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL MUNICIPIO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL MUNICIPIO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN", DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2025.



## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025

### VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

### VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "**EL MUNICIPIO**" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "**EL MUNICIPIO**" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

### VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"**EL MUNICIPIO**" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**EL MUNICIPIO**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "**EL MUNICIPIO**", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "**EL MUNICIPIO**" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN", DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2025.



## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025

# TULUM

establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

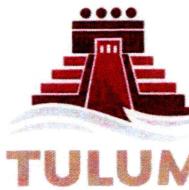
**"EL MUNICIPIO"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL MUNICIPIO**";
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento de este;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía del cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "**EL MUNICIPIO**" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de "**EL MUNICIPIO**";
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL MUNICIPIO**", cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "**EL MUNICIPIO**" comunicará por escrito a "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**EL MUNICIPIO**", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PRESTADOR**

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN", DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2025.



## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025

**TULUM**

DE SERVICIO”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL MUNICIPIO” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “EL MUNICIPIO” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL MUNICIPIO” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL MUNICIPIO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “EL MUNICIPIO” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “EL MUNICIPIO” establecerá con “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la “LAASSP”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “EL MUNICIPIO” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se lleva a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la “LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL MUNICIPIO”.

### VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “EL MUNICIPIO” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN”, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2025.



## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025

**TULUM**

bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**EL MUNICIPIO**”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” exime expresamente a “**EL MUNICIPIO**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**EL MUNICIPIO**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**EL MUNICIPIO**”, “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

### VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la “**LAASSP**”.

### VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

### VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

### VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

### TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la ciudad Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN”, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2025.



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO  
MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente Instrumento Jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman al calce y al margen, en la ciudad de Tulum, municipio del mismo nombre, estado de Quintana Roo, a los 8 días del mes de agosto del año 2025.

NOMBRE  
LIC. JESSICA RAMÍREZ DE LA ROSA  
*[Signature]*

POR:  
“EL MUNICIPIO”

CARGO

OFICIAL MAYOR DEL  
MUNICIPIO DE TULUM

R.F.C.

RARJ930512QE4

LIC. JUAN ANTONIO GARZA  
PÉREZ

DIRECTOR DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA  
FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE

GAPJ890523E97

LIC. VICENTE FRANCISCO  
ALDAPE MONCADA

TESORERO DEL MUNICIPIO DE  
TULUM

AAMV871008AL5

POR:  
“EL PRESTADOR DE SERVICIO”

NOMBRE

INSTITUTO MEXICANO DE  
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN,  
ASOCIACIÓN CIVIL

R.F.C.

IMN930810JR1

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MT/OM/RMS/ZOFEMAT30%/SER/AD/001/2025, QUE CELEBRAN  
POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INSTITUTO MEXICANO DE  
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN”, DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2025.